

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden declarando comprendidos los autos y procesos de pobres de los juzgados militares y de Marina en la franquicia de portes.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.— El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 16 de Julio último me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor.— Con fecha 28 de Junio próximo pasado se ha comunicado por el Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior al Director general de Correos la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo manifestado en 27 de Mayo próximo pasado por el Señor Secretario del Despacho de Marina, reclamando sean comprendidos los autos ó procesos de pobres que se siguen en los juzgados de Marina en la franquicia de portes concedida en el capítulo 8.º, título 19 de la ordenanza general de Correos de 1791; y al mismo tiempo se ha enterado S. M. de lo expuesto por V. S. en 5 del actual pidiendo se comunique al citado Ministerio y se circule por él la Real orden de 16 de Enero último, en que se declaró no estaban incluidos en dicha franquicia los procesos militares ni los de Marina. En vista de todo, y atendiendo S. M. á que si bien el contexto literal del capítulo citado se concreta á los procesos que penden ante los Tribunales civiles, con todo su espíritu tiende á favorecer con la franquicia á los pobres que se hallen procesados, y no pareciendo justo al benéfico y equitativo corazón de S. M. que sean excluidos de aquella gracia, y considerados de peor

condicion los pobres cuyas causas se siguen en los Tribunales y juzgados de Guerra y Marina, se ha servido declarar sean igualmente comprendidos en la franquicia de portes de que trata el citado capítulo 8.º, título 19 de la ordenanza, bajo las formalidades y requisitos que en el mismo se expresan. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, haciéndolo circular á las dependencias del ramo de Correos para que tenga exacto cumplimiento.”

Lo que traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra para su conocimiento y demas efectos que son consiguientes.

Y yo lo participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Agosto de 1835.— José Manso.— Señor Comandante militar de...

*Real orden mandando que la exencion que designa el párrafo 16 del artículo que en la adicional de 1819 substituye al 35 de la ordenanza de reemplazos de 1800, se aplique á todas las armas.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.— El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 27 de Julio último me dice lo que copio.

„Excmo. Señor.— El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Milicias lo que sigue:

„El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien S. M. tuvo á bien mandar manifestase su dictámen sobre el contenido de la comunicacion de V. E. fecha 13 de Enero último, consultando si es aplicable al arma de su cargo la

Real aclaracion de 4 de Diciembre último, referente á la exencion que designa el párrafo 16 del artículo que en la adicional de 1819 substituye al 35 de la ordenanza de reemplazos de 1800, con fecha 23 de Junio último ha expuesto lo que sigue. — El Tribunal, en vista de que hallándose fundada en principios de equidad y justicia la aclaracion hecha por la Real orden de 4 de Diciembre último, y siendo muy conducente que sigan un mismo sistema las excepciones en los sorteos del Ejército y Milicias, es de parecer, en el pleno celebrado en 11 del presente mes, que dicha Real aclaracion se aplique del mismo modo en las de todas las armas. Enterada S. M., y conforme con el parecer del Tribunal, se ha dignado resolver que lo traslade á V. E., como de su Real orden lo egecuta, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1835. — Ahumada. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.”

Lo que transcribo á V. para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Agosto de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

*Real orden para que los Fiscales de los Consejos de administracion y disciplina de los Batallones de Milicia Urbana, sean de la clase de Oficiales.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 6 del actual dice al Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia lo siguiente.

„Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de las Islas Baleares lo siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio que V. E. me dirigió en 23 de Junio último, consultando, para la soberana aprobacion, la medida tomada de que el Consejo de administracion y disciplina del Batallon de la Milicia Urbana de Mahon proceda al nombramiento de nuevo Fiscal con motivo de haber recaído este delicado encargo en un Sargento 2.º; y conformándose con el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real, expuesto en acordada de 16 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien aprobar dicha medida, por ser conforme al espíritu de la ley de la Milicia Urbana, y á lo que requieren las gerarquías militares; y es su soberana voluntad que en todos los Cuerpos de la Milicia Urbana de las provincias del Reino el Fiscal de los Consejos de administracion y disciplina sea de la clase de Oficial. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

S. Ildefonso 5 de Agosto de 1835. — Ahumada. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.”

Y yo lo verifico á V. con el propio objeto, y para que lo haga saber á los Cuerpos de Milicia Urbana existentes en el distrito de su mando. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Agosto de 1835. — Federico Castañon. — Señor Comandante militar de...

*Real orden declarando comprendidas á las oficinas del Gobierno la obligacion del sello en los documentos de giro.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice con fecha 24 de Julio último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Conformándose la REINA Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 30 de Junio último acerca de la consulta hecha por el Director de la Real Caja de Amortizacion para que se declare si la obligacion del sello en los documentos de giro que se establece por la ley de 26 de Mayo último, comprende ó no á las oficinas del Gobierno, y en caso afirmativo si deberán hacer uso de los que se expendan en el estanco por cuenta de la Real Hacienda, ó de los que hasta aqui se giraban por cada dependencia, estampando antes en ellos el correspondiente sello; se ha servido S. M. resolver que en el concepto de no ser dudoso comprende á las dependencias del Gobierno la obligacion de girar los caudales que manejen en papel del sello establecido por la referida ley de 26 de Mayo último, se hagan por los Gefes de las propias dependencias á esa Direccion general y fuera de la Corte á los de las respectivas provincias desde el dia que se fijare para que tenga efecto dicha ley, los pedidos que necesiten de los ejemplares de documentos sellados que se expendan en el estanco con dicho objeto, los cuales se les facilitarán, prévias las formalidades que V. S. crea deber establecer ó exigir para evitar fraudes; pudiendo tambien los Gefes de los expresados establecimientos dirigir á V. S. los impresos ó documentos de que usaban para que se sellen, siempre que haya lugar de colocar en ellos los signos aprobados, entendiéndose esto con respecto á las letras de cambio para que está preparada la Caja; siendo igualmente la voluntad de S. M. que se pague en ambos casos, é ingrese en las tesorerías, el importe de estos documentos en el acto de la entrega, ó por trimestres vencidos, en caso de no poder realizarlo de presente alguna corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — La Direccion traslada á V. S. la pre-

cedente Real orden para que cuide de su observancia comunicándola á las oficinas de Rentas, y disponiendo que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes comprende.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Agosto de 1835. — P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Real orden señalando el dia 1.º de Setiembre de este año para que empiece á regir la ley sobre los documentos de giro.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por V. S. con fecha de ayer, se ha servido señalar el dia 1.º de Setiembre próximo venidero para que se ponga en egecucion y empiece desde él á regir en todas las Provincias de la Península é Islas Baleares la ley de 26 de Mayo último, circulada por este Ministerio en 2 de Junio siguiente, que sujeta al impuesto gradual del sello los documentos que se expidan para el giro de caudales; á cuyo efecto es la voluntad de S. M. que remita V. S. inmediatamente á las respectivas Administraciones los ejemplares correspondientes de dichos documentos sellados que ya estan preparados, y que se aproveche el primer correo marítimo para hacer lo mismo con los que se necesiten en las Islas Canarias y Provincias de América y Asia, á fin de que desde su recibo tenga tambien cumplimiento en ellas lo dispuesto en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. — La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, á cuyo fin la comunicará igualmente á quienes corresponde, publicándola ademas en el Boletín oficial para que nadie pueda alegar ignorancia.

Y con objeto de hacer uniforme en todas partes la entrega de documentos de giro á las dependencias ó corporaciones que los usen y reciban con obligacion de pagarlos por trimestres vencidos, segun permite la Real orden de 16 de Julio anterior circulada en 24 del mismo; ha acordado la Direccion, conforme con lo expuesto por su Seccion de Contabilidad, prevenga V. S. á ese Administrador de Rentas Estancadas, que los Gefes de dichas corporaciones ó dependencias deberán dirigirle oficialmente los pedidos

de documentos con la obligacion de pago al término que marca la expresada Real orden, entregándoselos en seguida bajo recibo á continuacion formando los cargos correspondientes en las cuentas que deben abrir á las mismas corporaciones ó dependencias, que se cancelarán á medida que los satisfagan. Los citados documentos figurarán como existentes en las cuentas mensuales hasta que sean satisfechos, pero advirtiendo esto por nota en las mismas cuentas para gobierno de las oficinas generales.

La Direccion ha dado ya sus órdenes á la Fábrica del Sello para que los documentos de giro correspondientes á esa Provincia se remitan sin dilacion; y V. S. cuidará de avisar su recibo y el de esta circular.”

Lo que participo á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Agosto de 1835. — P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

#### *Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.*

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la busca y arresto de los sujetos y señas siguientes, dándome parte en caso de ser habidos, y conduciéndolos con toda seguridad á mi disposicion para verificarlo á las Autoridades respectivas que los reclaman.

1. Fernando Sebastian, edad 18 años, estatura 5 y 1, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña, natural de Jaramillo, desertor del Regimiento de Caballería de Cataluña, 6.º de ligeros.

2. Francisco Perez, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, color bueno, natural de Quintanilla, corregimiento de Peñafiel, desertor del Regimiento infantería de la Princesa 4.º de línea.

3. Julian García, edad 29 años, estatura 5 y 5, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, color blanco, una cicatriz al lado del ojo derecho, natural de Villamuñoz en Castilla la Vieja, desertor del primer Batallon provisional de Castilla la Nueva.

Valladolid 24 de Agosto de 1835. — El Conde de Cabarrús.

#### *Capitania general de Castilla la Vieja.*

El Comandante militar de la Provincia de Soria, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

„Excmo. Señor: Tengo el honor de participar á V. E. para su satisfaccion, que en el dia de ayer fué completamente derrotada la faccion de Merino en el pueblo de Almarza Gallinero y Puerto de Piqueras y la Poveda, por las columnas al mando del Señor Coronel Mir, y la de esta Provincia al de su Comandante General D. José María Cistué, causándole la primera 80 muertos, algunos prisioneros, y

la segunda de 14 á 18 muertos, algunos prisioneros, sin mas pérdida por parte de las tropas de S. M. que la de un soldado del 5.º Ligeros de Caballería gravemente herido, un caballo muerto y otro herido: al enemigo se le ha dispersado toda su infantería, arrojando las armas, sin poder dar á V. E. mas menudos detalles hasta ahora.”

Tengo la mas completa satisfaccion en anunciar al Público tan felices resultados, pues las armas de la REINA nuestra Señora triunfantes en todas partes donde logran alcanzar á los vándalos, han conseguido en tan memorable jornada la completa derrota de la faccion del rebelde Merino, que debe servir de entero júbilo á los amantes del Trono de ISABEL II y de las libertades Pátrias, al paso que de terror y espanto á los insaciables enemigos de tan caros objetos. Valladolid 23 de Agosto de 1835. = Federico Castañon.

*Nota de los Señores Oficiales nombrados interinamente por el Excmo. Señor Capitan General que han de componer el primer Batallon movible de Castilla la Vieja.*

PLANA MAYOR.

Primer Comandante. D. Tomás Fernandez Garrote.  
Segundo id., encargado del Detall. D. Juan Olivares Urrutia.

Primer Ayudante. D. Leandro Martin.  
Segundo id. D. Sebastian Mora Varona.  
Abanderado. D. Cipriano Rivas.

Capitanes..... {  
D. José María Ulloa.  
D. Marceliano Moro.  
D. José Garnacho.  
D. Juan Calvo.  
D. Eusebio Muñoz.  
D. Fernando Lopez Arce.

Tenientes..... {  
D. Manuel Zurro Llorente.  
D. Cándido de Pedrosa.  
D. Bernardo Cosío.  
D. Ignacio de Vivar.  
D. Andres Ayala.

Subtenientes. {  
D. Alejandro Sangrador.  
D. Isidoro Gonzalez.  
D. Ramon Perez.  
D. Carlos Lopez.  
D. Laureano Ibañez.  
D. José Ramos.  
D. Epifanio Brabo.  
D. Raimundo Martin.  
D. Narciso Masa.  
D. Alejandro Reoyo.  
D. Manuel Lopez Cabezudo.  
D. Rafael García Losada.

Valladolid 20 de Agosto de 1835. = El primer Comandante, Tomás Fernandez Garrote.

ANUNCIOS.

Por disposicion del Señor Intendente de esta Provincia está dispuesta la venta y enagenacion de varios artículos de comestibles, ganado mular, granos, paja, combustibles ó menage, ropas, aceite, vino y vinagre y otros efectos que se han hallado existentes en el ex-convento de San Francisco al tiempo de

ser ocupado, segun la orden de 18 del corriente del Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia, cuyos productos están aplicados para vestir á los ex-Regulares de dicho convento, segun asi lo ha determinado el Señor Intendente por su providencia de 22 del mismo á la instancia que le hicieron los ex-claustrados.

La subasta estará abierta desde las ocho de la mañana hasta las doce, y por la tarde desde las cuatro hasta las seis. Los que quieran interesarse en su compra lo tendrán entendido, sirviéndoles de gobierno; y se dará principio á dicha operacion desde el próximo Jueves 27 del actual.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = Debiendo procederse á la celebracion de contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de la Plaza de Santoña, por el tiempo de cuatro años, ó el que fuere de la voluntad de S. M., la que deberá dar principio en 1.º de Noviembre del presente año, mediante á que concluye la actual en 31 de Octubre del mismo; he señalado el dia 22 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, para que los que gusten encargarse de este servicio acudan á hacer sus proposiciones á los Estrados de esta Ordenacion, situados en la Plazuela de San Pablo, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones, bajo las que ha de rematarse dicha hospitalidad militar.

—Debiendo celebrarse en la Córte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Castilla la Vieja, excepto la Provincia de Santander, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836, se ha señalado para dicho acto el dia 6 de Setiembre inmediato á las doce horas de la mañana en los estrados de la Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las euales ha de celebrarse dicho servicio.

—Los Testamentarios Contadores nombrados por D. Cándido Casares, Agente que fue de la ex-Chancillería de esta Ciudad, han determinado proceder á la distribucion entre sus acreedores de su fincabilidad consistente en créditos, efectos sobrantes de almoneda, y dinero de los vendidos. Y pudiendo haber algunos que no hayan deducido sus reclamaciones, les hacen saber que de no verificarlo antes del dia 20 de Setiembre próximo, quedarán fuera de dicha distribucion, y les parará el perjuicio que haya lugar. Los que las deduzcan se dirigirán en la ciudad de Valladolid á uno de los que suscriben con la formalidad competente, y sin gravar á la Testamentaria con gastos de correo, agencias ni otros desembolsos ni molestias; fijando su crédito líquido, ó concurriendo á liquidarle en su caso. = D. José Antonio Sainz Pardo. = D. José Rodrigo de Guzman.

—Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Palacios de Campos: su dotacion consiste en mil cien rs. y cincuenta fanegas de trigo, y por separado la retribucion que se acuerde deben pagar unos cincuenta niños que asisten. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de esta villa hasta el dia 9 de Setiembre próximo.

—*Historia natural del género humano*, aumentada y enteramente refundida, con láminas, por J. J. Virey, Doctor en medicina de la Facultad de París, sócio numerario de la Real Academia de Medicina, Profesor de Historia natural en el Real Ateneo de París, individuo de varias academias y sociedades literarias, asi en Francia como en el extranjero, &c. Puesta en castellano por D. Antonio Berges de las Casas. Constará la obra de tres tomos en octavo mayor. El precio de cada tomo, con sus láminas correspondientes, será para los Señores suscriptores 30 rs. en Barcelona, y 32 fuera de ella. Los que se suscriban despues de publicado el último tomo pagarán 40 rs. Niugun tomo se pagará adelantado. Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Pastor.